

Partiendo del “Cupei del Recodo” hasta llegar al río de Baní; río abajo hasta la cañada del “Bejucal”, siguiendo la cuchilla del mismo “Bejucal”, arriba hasta llegar al “Cupei de las Llaguas”.

2º Los dueños de crianza de animales fuera de cerca estarán obligados á sacar éstos de la sección de “Los Naranjos” declarada zona agrícola, en el término de un año á partir de la fecha de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y seis días del mes de Abril del 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración: Luis Pelletier.

Núm. 5064.—LEY relativa a examen para Licenciado en derecho de acuerdo con el art. 72 de la Ley de Organización Judicial. G. O. Núm. 2291 del 27 de Abril 1912.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º Las personas que por virtud del artículo 72 de la Ley de Organización Judicial están autorizadas á obtener el título de Licenciado en Derecho, previo exámen ante la facultad correspondiente del Instituto Profesional, podrán presentar un examen un mes después de haber obtenido aprobación en el anterior.

Art. 2º Las personas que en el plazo indicado en el párrafo del artículo 72 de la citada ley, hubiesen presentado alguno de los exámenes requeridos para optar el título de Licenciado en Derecho podrán presentar aún después de vencido ese plazo, los exámenes que les falten para obtener dicho título.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 18 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veintidós días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: A. M. Soler.

Núm. 5065.—DECRETO del P. E. que crea la sección técnica de la Secretaría de Fomento y Comunicaciones.—G. O. Núm. 2291 del 27 de Abril 1912.

ELADIO VICTORIA,

Presidente de la República.

Considerando: que es necesario organizar, dentro de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, una sección técnica bajo la dirección de un ingeniero, el cual dependa directa y exclusivamente del Secretario del ramo;

DECRETA:

Art. 1º Se crea en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones una sección técnica correspondiente al ramo de Fomento, la cual estará á cargo de un ingeniero civil, con prác-